



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 371-2023-A-MDP/LC

Pichari, 10 de octubre 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0651-2023-MDP-OAJ/VHSP, del 05 de octubre de 2023, del Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N° 49-2023-MDP-ULP/EVN, del 25 de septiembre de 2023 del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N° 0118-2023-MDP/OEC-EUBN de fecha de 21 de septiembre del 2023, del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Memorando N°822-2023-MDP-URH/DFCB del 11 de septiembre de 2023 de la Unidad de Recursos Humanos, Oficio N° D003325-2023-PCM-SIP de la Presidencia del Concejo de Ministros registrado con Expediente administrativo N° 15546 con fecha 29 de agosto de 2023 por la Municipalidad Distrital de Pichari, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte sobre el principio de legalidad estableciendo que; las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 05 de julio de 2023 la Municipalidad Distrital de Pichari convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°59-2023-MDP/OEC-1, para la contratación de servicio de suministro e instalación de equipo de climatización especial para data center en general a todo costo, para el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana de Pichari Capital Distrito de Pichari - La Convención - Cusco”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Que, con fecha 21 de agosto del 2023, se consiente la buena pro a favor del contratista Consorcio VIP VRAEM conformado por las empresas INVERSIONES YUCCEVI E.I.R.L. y S.L.N. Y VARIOPINTO MEDIC S.A.C;

Que, con Orden de servicio N°6521-2023 de fecha 31 de agosto del 2023, con el que; se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el Contratista CONSORCIO VIP VRAEM, para la contratación de servicio de suministro e instalación de equipo de climatización especial para data center en general a todo costo, para el proyecto denominado “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana de Pichari Capital Distrito de Pichari - La Convención - Cusco”;

Que, con escrito de fecha 22 de agosto del 2023, el administrado Sergio Medina Espíritu pone de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Pichari sobre la denuncia interpuesta al consorcio VIP VRAEM, solicitando proceder con el trámite conforme a sus atribuciones (nulidad de contrato), y con Oficio N° D003325-2023-PCM-SIP de la Presidencia del Concejo de Ministros registrado con Expediente administrativo N° 15546 con fecha 29 de agosto de 2023, traslada la denuncia a la entidad;

Que, con Informe N° 822-2023- MDP-URH/DFCB, de fecha 11 de septiembre del 2023, con el que; el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos deriva el reporte de información sobre denuncia, al Director de la Oficina de Administración y Finanzas con atención al Jefe del Órgano de Control Institucional;

Que, con Carta N° 0118-2023-MDP/OEC-EUBN de fecha 21 de septiembre del 2023, con el que; el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio en calidad de órgano encargado de contrataciones pone de conocimiento al representante legal del consorcio VIP VRAEM la posible transgresión de presunción de veracidad del procedimiento de selección AS N°59-2023-MDP/OEC-1 otorgándole el plazo de un día hábil para proceder a realizar el descargo respectivo sobre las tres observaciones detalladas en la misma;

Que, con Informe Técnico N°049-2023-MDP/ULP-EVN de fecha 25 de septiembre del 2023, del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, previo análisis concluye y recomienda que la orden de servicio N° 06521-2023 del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°059-2023-MDP/OEC(1) para la contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Equipo de Climatización Especial para Data Center en General a Todo Costo, para el proyecto; “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana de Pichari Capital, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco” se declare nulo por contravenir la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 0651-2023-MDP-OAJ/VHSP del 05 de octubre de 2023 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), de cuyo análisis y conclusiones precisa los siguientes: *la Municipalidad Distrital de Pichari comprueba inexactitud o falsedad de las declaraciones, información o documentación presentada por el postor, esta se encuentra en la potestad de declarar la NULIDAD del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación;*

Así mismo refiere, que se ha verificado que como resultado de una fiscalización posterior iniciada por la Unidad de Logística y Patrimonio existen indicios de incumplimiento en la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



presentación de algunos documentos por parte de la empresa adjudicada CONSORCIO VIP VRAEM durante el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°59-2023-MDP/OEC-1 respecto a la contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Equipo de Climatización Especial para Data Center en General a Todo Costo, para el proyecto; Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana de Pichari Capital, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco., procedimiento de selección que ha sido perfeccionado mediante Orden de Servicio N°6521-2023, entre la Municipalidad Distrital de Pichari (entidad contratante) y de la otra parte el CONSORCIO VIP VRAEM, encontrando una transgresión de presunción de veracidad en los siguientes documentos: En las bases del proceso de selección establece como característica de entrada del sistema de climatización que la entrada nominal es de 220 V Monofásico, luego de verificar las características técnicas ofertadas por la empresa CONSORCIO VIP VRAEM, se verifico que presenta la fuente de alimentación 220V/3hp/60hz, lo que resulta incoherente a lo manifestado en la declaración jurada presentada por el contratista, respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas;

Menciona que, se ha establecido en las bases del proceso de selección que se anexan las fichas técnicas de los materiales e insumos, corroborándose que la ficha técnica del sensor de aniego no corresponde a lo solicitado. Respecto a los requisitos del personal clave, se solicitó en las bases del procedimiento de selección un ingeniero eléctrico y/o electrónico titulado; luego de realizar la fiscalización posterior se encuentra que el Sr. David Ernesto Pimentel Mancilla, personal clave propuesto por el Consorcio Vip Vraem, no se encuentra titulado. Sobre la particular queda a bien indicar que conforme a reiterados pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones un documento es falso cuando este no fue expedido por su supuesto órgano emisor o fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Así también, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad y que constituye una forma de falseamiento de esta;

Menciona que es potestad de la Municipalidad Distrital de Pichari declarar NULO la Orden de Servicio N°6521-2023, por haberse acreditado que el perfeccionamiento del contrato mediante la orden de servicio señalado precedentemente fue suscrito pese haberse vulnerado el principio de integridad y haberse transgredido el principio de presunción de veracidad establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, más aun si luego de haberle corrido traslado al postor ganador a efectos de pueda realizar el descargo correspondiente, esta no emitió pronunciamiento alguno o manifestó lo pertinente frente al inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la orden de servicio N°6521-2023, de manera que frente a la omisión de lo corrido en traslado mediante carta N°0118-2023-MDP/OEC-RVN se presume la transgresión de lo referido en el segundo párrafo del artículo 44.2 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado. No siendo, exigible la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, ni mucho menos se puede convalidar la continuidad del servicio donde se han detectado vicios que vulneran el principio de presunción de veracidad;

Concluyendo que, se declare Nulo la Orden de Servicio N°6521-2023-MDP/GM-ULP de fecha 31 de agosto del 2023, recaído en el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°059-2023-MDP/OEC(1) para la contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Equipo de Climatización Especial para Data Center en General





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



a Todo Costo, para el proyecto; “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana de Pichari Capital, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco”, por contravención del principio de Integridad regulado en el literal j) del artículo 2° de la normativa especial de contrataciones y haberse transgredido el principio de Presunción de veracidad dispuesto el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento administrativo General;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del TUO de la Ley, el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; extremo coherente con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley;

Que, asimismo el mismo cuerpo normativo en su artículo 128 literal c) ha previsto;

(...)

e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, el numeral 44.2, literal b) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones, dispone que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce como uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual determina que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 49°, numeral 49.1 y 49.2 del Reglamento de la normativa de contrataciones y los documentos Estándar aprobados por el OSCE, establecen los requisitos de calificación que las entidades adoptan, según el objeto del procedimiento de selección, a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: (...) b) Capacidad Técnica y profesional; aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridos para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras (...), de los hechos verificados se tiene que durante el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°59-2023-MDP/OEC-1 respecto a la contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Equipo de Climatización





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Especial para Data Center en General a Todo Costo, para el proyecto; “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana de Pichari Capital, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco” que en las bases del procedimiento de selección se solicita un ingeniero eléctrico y/o electrónico titulado, el Consorcio Vip Vraem presenta en su propuesta el personal clave al Sr. David Ernesto Pimentel Mancilla, verificando la documentación no se encuentra titulado;

Que, el numeral 145.1 del artículo 145° del Reglamento de la normativa especial, “Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje;

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 167.1 menciona que Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. Así mismo en el numeral 167.2 refiere que una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. Y el numeral 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, (...);

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 9° del TUO de la Ley, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley. En el presente caso existiendo indicios de presunta comisión de faltas administrativas corresponde remitir dicha información a la secretaria técnica del procedimiento administrativo sancionador de la Entidad;

Con el visado de la Gerencia Municipal, del Director de la Oficina de Administración y Finanzas, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Pichari, y;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



De conformidad con lo dispuesto en del TULO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, NULO DE OFICIO la Orden de Servicio N°6521-2023-MDP/GM-ULP de fecha 31 de agosto del 2023, recaído en el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°059-2023-MDP/OEC(1) para la contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Equipo de Climatización Especial para Data Center en General a Todo Costo, para el proyecto; “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Seguridad Ciudadana de Pichari Capital, Distrito de Pichari - La Convención - Cusco” por contravención del principio de Integridad regulado en el literal j) del artículo 2° de la normativa especial de contrataciones y haberse transgredido el principio de Presunción de veracidad dispuesto el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, de conformidad con el literal b) del segundo párrafo del artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225; correspondiendo RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE LA OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO por existir la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Unidad de Logística y Patrimonio notificar la presente Resolución que declara Nulo de Oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N°059-2023-MDP/OEC(1) para la contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Equipo de Climatización Especial para Data Center en General a Todo Costo, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Dirección de la Oficina de Administración y Fianzas derive los antecedentes de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad a efectos de que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 44.3 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio de la Entidad, el registro y publicación de la Resolución a través del SEACE dentro del plazo de Ley, así como la ejecución de los demás actos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente acto.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE